

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	: EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante</b>	: BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandado</b>	: RICARDO TEJADO ARIAS
<b>Radicación</b>	: 631904089002 2023-00264-00
<b>Interlocutorio</b>	: 0250

Procede el despacho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, a decidir mediante este auto, si es viable, ordenar seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro de la demanda de la referencia.

#### **A N T E C E D E N T E S :**

Mediante apoderado judicial el BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda el día 18 de diciembre de 2023, la cual fue admitida el 19 de diciembre de 2023, por reunir los requisitos que establecen el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, librándose a favor de la citada entidad demandante y a cargo de la entidad ejecutada mandamiento de pago, conforme con las pretensiones impetradas en el escrito de la demanda, en contra de RICARDO TEJADA ARIAS., por la suma de \$27.821.514 y los intereses moratorios desde el 20 de noviembre de 2023, hasta el que se verifique el pago, y por la suma de \$ 1.949.433 por concepto de intereses de plazo. Lo anterior, en virtud a que dicha obligación constituye a la fecha una obligación clara, expresa y exigible.

#### **A C T U A C I O N P R O C E S A L**

Mediante proveído de fecha 19 de diciembre de 2023, se libró mandamiento de pago acorde con las pretensiones de la demanda y se ordenó darle trámite del Código General del Proceso.

La notificación del auto en mención al demandado se realizó el 17 de enero de 2024, de acuerdo con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la cual se consideró surtida el 19 de enero de 2024, agotando el término sin contestar la demanda o excepcionar.

Una vez culminado el trámite anterior, es la oportunidad para proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, y los demás pronunciamientos que de allí se desprendan, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente

proceso y a ello se procede a continuación al no avizorarse vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado.

## **CONSIDERACIONES**

Para el Despacho es necesario tener en cuenta los requisitos del artículo 422 del código general del proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo, a saber: a.) que contenga una obligación clara, expresa y exigible; b.) que provenga del deudor o de su causante; c.) que el documento constituya plena prueba contra los obligados. Exigencias que se encuentran reunidas en el caso en estudio por lo cual puede predicarse que presta mérito ejecutivo.

Concurren entonces en este evento, las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P., para proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen, así como practicar la liquidación del crédito y las costas, en su oportunidad legal.

Habrá condena en costas, a favor de la parte actora y a cargo de la ejecutada. Líquidense en su oportunidad legal.

Finalmente, se dispondrá en aplicación a lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 365 del C. G. P, fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte pasiva, la suma de \$1.800.000 la cual deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en el proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de RICARDO TEJADA ARIAS.

**SEGUNDO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate, de los bienes embargados, previo secuestro, y de los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la actora. Líquidense en su momento procesal oportuno.

**CUARTO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del código general del proceso.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 365 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho a favor de la parte

demandante y a cargo de la parte pasiva la suma de \$ 1.800.000. Inclúyanse en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**  
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

22 DE ABRIL DE 2024

JACKELINE BELTRAN SERNA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Adriana Gaviria Marquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff908c280f6403321a94f12b76b1cd91a89064200d6b654c9c12c8058782e111**

Documento generado en 19/04/2024 11:40:41 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**